

CUATRO LUSTROS DE ESTUDIOS JURIDICOS HISPALENSES

(Consideraciones sobre los planes de estudios ensayados o proyectados en la Facultad de Derecho de Sevilla, 1964-1983)

ANTONIO MERCHÁN ALVAREZ
Departamento de Historia del Derecho
Universidad de Sevilla

O. *Exordio: el hilo conductor de nuestra exposición.*

El presente trabajo tiene como objetivo fundamental aportar la experiencia vivida por la Facultad de Derecho de Sevilla sobre planes de estudios en los últimos veinte años¹.

El hilo conductor está representado por los diferentes planes de estudios o proyectos de los mismos que sucesivamente han estado vigentes o se han elaborado en Sevilla, abordando de modo preferente aquellos extremos de inexcusable tratamiento en todo plan de estudios: número y calidad de las asignaturas de la licenciatura, doctorado, especialización y estudios superiores.

Durante los últimos veinte años la Facultad de Derecho de Sevilla ha proyectado y practicado en mayor o menor medida cinco planes de estudios:

- 1.º El Plan 53 (Decreto 11 agosto 1953, BOE 29-VIII).
- 2.º El Plan 65 (O. M. 13 agosto 1965, BOE 3-IX).
- 3.º El Plan 71 (aprobado en Junta de Facultad de VI-71, y elevado al Ministerio).
- 4.º El Plan 73 (Resolución 20 octubre 1973, BOE 31-X).
- 5.º El Plan 82 (aprobado por el Claustro de Facultad en junio de 1982 y elevado a la Superioridad).

El *Plan 53* tuvo vigencia, con pequeños retoques, hasta septiembre de 1965. En octubre de este año comenzó la aplicación del *Plan 65*, del cual se realizó una propuesta de revisión, que no prosperó, en junio de 1971. En

1. La presentación de esta experiencia se consideró útil por la Comisión de Decanos preparatoria de las *III Jornadas de Decanos de las Facultades de Derecho*, celebradas en Zaragoza del 9 al 12 de noviembre de 1983, por cuanto que la Facultad de Derecho de Sevilla ha sido la que más veces ha ensayado y proyectado nuevos planes de estudios. El contenido principal, por tanto, de este trabajo es el de la ponencia que presenté a las citadas Jornadas.

Siento especial complacencia al ofrecer este trabajo, sobre la enseñanza del Derecho, para integrar la obra que sus alumnos dedicamos al Prof. Martínez Gijón a los 25 años de cátedra, pues con ello creo rendir sincero homenaje a su plena capacidad docente, tan indiscutida y reconocida.

enero de 1974 fue sustituido por el *Plan 73* durante un curso, volviendo el del 65 a tener vigencia a partir de octubre de 1974 hasta la actualidad, pues el que se ha propuesto para relevarlo hace apenas dos años, el *Plan 82*, aunque fue elevado al Ministerio, quedó paralizado en su tramitación, por voluntad de la propia Facultad sevillana.

Hay, por tanto, una evolución circular, que tiene el punto de partida en una licenciatura concebida con una dimensión material exclusivamente troncal y rígida (*Plan 53*); en un determinado momento esa dimensión se dispersa y cristaliza en una licenciatura basada en especialidades (*Plan 65*, *Plan 71* y *Plan 73*); y que de nuevo vuelve a su concepción de origen (*Plan 82*).

Quien suscribe estas páginas ha vivido involucrado, en mayor o en menor medida, en todo el ciclo completo, pues fue alumno de la última promoción del *Plan 53*, profesó la docencia en sus muy diversas y graduales categorías administrativas durante la vigencia de los *Planes 65* y *73*; y colaboró e intervino en el debate y elaboración del último y frustrado en su aplicación —al menos por ahora— *Plan 82*.

I. *El Plan de Estudios Jurídicos de la Facultad de Sevilla de 1965 (Plan 65).*

A. *El punto de partida: detalles fundamentales del Plan 53.*

El conocimiento general que en las Facultades de Derecho españolas se tiene del *Plan 53*, nos exime de cualquier otro comentario distinto del que haga referencia a los aspectos característicos del mismo, que sirvan de contraste con los otros planes que ocupan nuestra disertación. El *Plan 53* tal como se concibió *in origine*, exigía para obtener el título de licenciado un mínimo de veintiséis asignaturas, las cuales tenían todas la cualidad de obligatorias comunes, es decir troncales. Se seguía por tanto un sistema de troncalidad absoluta. La única capacidad de opción —como se dispone en el art. 11 del Decreto regulador del Plan— consistía en la posibilidad de poder cursar la asignatura de «Sociología, con especial referencia a los problemas jurídicos» entre los cursos segundo y quinto; es decir, una opción a la ubicación de esta asignatura, que más tarde se excluyó del Plan. Por otro lado, el mismo artículo citado prescribía la organización por las Facultades de unos cursos prácticos de «Contabilidad, de interés habitual para el ejercicio de la profesión de abogado», que tenían carácter voluntario, pero con derecho a un diploma para aquellos alumnos que los siguieran con aprovechamiento.

B. *La estructura del Plan 65: la troncalidad y la especialización.*

La Junta de la Facultad de Derecho de Sevilla, en las sesiones celebradas los días 25 y 26 de mayo de 1965, acordó por unanimidad elevar al Ministerio de Educación y Ciencia un nuevo «Plan de Estudios para que pueda implantarse, por vía de ensayo, en esta Facultad a partir del curso académico 1965-66». Por Orden de 13 de agosto de 1965 (B.O.E., 3-IX), el Ministerio aprobó el Plan y comenzaba el abandono progresivo del *Plan 53*, sin que en el proceso reformador se hubiera abundado suficientemente en actitudes críticas respecto al plan sustituido.

El nuevo Plan de estudios jurídicos, el *Plan 65*, se presentó en su «Justificación» o exposición de motivos con dos pretensiones fundamentales. Una, que le singulariza en los planteamientos docentes y que podemos catalogar como la primordial: la especialización durante la licenciatura, «un cierto grado de especialización en aquellos campos de materias en los que la propia realidad se encarga de proclamar su necesidad». Especialización que se plantea con el condicionante que representa la segunda pretensión: no abandonar la formación jurídica general básica; por ello se proclama también «mantener e incluso perfeccionar la formación jurídica general que hoy se da en nuestras Facultades de Derecho».

La especialización durante la licenciatura se motiva con una serie de razones que pueden representar críticas implícitas al plan relevado:

- El aumento cuantitativo y cualitativo del ordenamiento jurídico: «La complejidad del ordenamiento jurídico y de las relaciones que regula (así como) la gran cantidad de normas jurídicas que continuamente se producen».
- Las «salidas» de la carrera de Derecho en los años sesenta: «se pretende... iniciar a los alumnos en el terreno de la especialización y de la orientación profesional en aquellas materias en las que hay demanda de especialización».
- Muy conectada con la razón anterior está otra, que inducimos, y que tiene concretas plasmaciones en el Plan: iniciar en las jóvenes ramas del ordenamiento jurídico que poco a poco van adquiriendo cada vez más personalidad.

Todas estas motivaciones se adobaron demasiado incidentalmente con una referencia a «las experiencias de otros países, las conclusiones de la Asamblea de Catedráticos de las Facultades de Derecho celebrada en Barcelona en 1964 —a cuyas actas no hemos podido acceder— y los trabajos e inquietudes de Profesores sobre el tema» —que tampoco han podido ser utilizados.

Resulta llamativo en la «Justificación» del Plan el interés de sus autores por resaltar que la introducción de las especialidades dentro de la licenciatura no suponen menoscabo para mantener la formación jurídica general que se da en las Facultades de Derecho pues «todas las disciplinas básicas formativas se han mantenido e incluso se han aumentado».

Para conseguir los fines que se pretendían, se estructuró un Plan de Estudios Jurídicos integrado por cinco cursos académicos, de los cuales los tres primeros eran denominados comunes y los dos restantes de especialización.

Los cursos comunes se integran por catorce asignaturas que con ligeros detalles diferenciales representan las catorce cátedras que entonces existían en las Facultades de Derecho. Desde el punto de vista externo su estructura podría ser una reducción del *Plan 53* a tres cursos. Esas asignaturas todas tienen carácter obligatorio y periodicidad anual; en síntesis constituyen —al menos teóricamente— el tronco común de la licenciatura.

La especialización se reflejó en tres grupos de materias: «aquellas que en la realidad de la vida jurídica se observa requieren una especialización». Estos tres grupos fueron:

- La sección de *Derecho Público*, con la que se pretendía iniciar en la especialidad «a quienes han de ingresar en los cuerpos de funcionarios de la Administración Pública, y a quienes han de ejercitar la abogacía libre en materias administrativas o tributarias».
- El segundo grupo, la sección de *Derecho de la Empresa* tiene como finalidad profundizar en los estudios jurídicos relacionados con la Empresa, los problemas laborales, los temas fiscales y económicos. «Se trata —dice el prólogo justificativo del plan— de iniciar en la especialización con este grupo a los muchos juristas que han de trabajar en empresas o en organizaciones sociales».
- El tercer grupo, la sección denominada de *Derecho Privado*, «intensifica los estudios de las disciplinas de Derecho Privado, Penal y Procesal y pretende iniciar la orientación profesional de aquellos que han de ejercer la abogacía tradicional, a quienes aspiren al ingreso en la carrera judicial y en los Registros y Notariado».

El estudio de las jóvenes ramas del ordenamiento jurídico que por su personalidad y entidad dentro de las tradicionales, de hecho, casi constituían campos jurídicos emancipados se resolvió mediante la especial subtitulación de las asignaturas obligatorias en cada una de las especialidades del quinto curso de licenciatura, e igualmente estableciendo un régimen de optativas, en virtud del cual, en ese mismo curso y también en cada una de las especialidades, se elegía una asignatura entre dos de carácter opcional. Concretamente —para que nos demos buena cuenta de la diminuta envergadura de este régimen de optativas— en la sección de Derecho Público se podía escoger entre «Sociología jurídica» y «Relaciones Iglesia y Estado y Derecho Eclesiástico»; en la sección de Derecho de la Empresa, entre «Sociología Jurídica» y «Derecho Agrario»; y en la sección de Derecho Privado entre «Derecho Registral» y «Causas matrimoniales».

Por lo que se refiere a las especializaciones establecidas, el prólogo justificativo del nuevo plan resaltaba unos detalles configuradores que interesa señalar. Según sus autores, la especialización no significa el estableci-

miento de sección «independientes y cerradas», pues el ordenamiento jurídico es una unidad. Por eso se establecía una «necesaria flexibilidad» entre los grupos que se reflejaba estableciendo «asignaturas comunes a todos ellos (Derecho civil —Familia y sucesiones—); asignaturas comunes a dos grupos; asignaturas opcionales...»

C. *La valoración crítica de sus objetivos.*

Hasta aquí las líneas generales en que se fundamenta el *Plan 65*, las cuales pueden concretarse con el cuadro que se contiene en el *Apéndice*. Procedamos ahora a una valoración crítica. Para ello vamos a centrar nuestra atención en un punto que por elemental es fundamental: ¿Cumple el *Plan 65*, a la vista de su desarrollo práctico, los objetivos pretendidos por sus autores? Es decir, ¿se consigue dentro del *Plan 65* esa pretendida iniciación a la especialización, dentro de la licenciatura, sin abandonar la formación jurídica general básica del jurista?

Sin perjuicio de que volvamos a pronunciarnos sobre estos puntos más adelante, cuando en momentos cercanos se reproduce el abandono del *Plan*, creemos que ya estamos en condiciones de poder afirmar que el *Plan sevillano de estudios jurídicos de 1965* presenta inconvenientes en su configuración que malogran en medida considerable sus objetivos: tanto en lo que concierne a la formación general básica del jurista como en lo que afecta a la iniciación a la especialización. Ahora bien, cabe una matización en la relativa frustración de los objetivos pretendidos, pues ciertamente está más acentuada en el segundo —la especialización—, que es el que se presentó como principal motor y elemento diferenciador del *Plan*. Pero en todo caso, constituyen resultados inalcanzados cuyas causas o motivaciones se interrelacionan estrechamente. Veamos porqué.

Los tres años comunes (dimensión temporal de la pretendida formación jurídica general) integran un contenido disciplinario (dimensión material de los años comunes) inadecuado por exceso. La razón de ello está —fácilmente lo podemos apreciar si tenemos delante el cuadro del apéndice— en que se trató de conseguir la troncalidad (tal vez, incluso, por el juego de intereses personales ajenos a la funcionalidad del *Plan*) reduciendo el *Plan 53* a tres cursos. Por eso con retoques casi imperceptibles aparecen en los tres años comunes representadas las trece cátedras con sus correspondientes disciplinas que entonces se impartían en las Facultades de Derecho. Esta concepción de la troncalidad trajo como consecuencia en la estructura del *Plan* una contradicción de la que los autores fueron conscientes. El vasto espectro de asignaturas troncales tuvo necesariamente que rebasar los límites de la dimensión temporal de la troncalidad e invadir los cursos en los que teóricamente se debería desarrollar la dimensión temporal de la especialidad. Aquel detalle semántico de la «necesaria flexibilidad» que aparece en el prólogo justificativo del *Plan* no significaba otra cosa

que el enmascaramiento de la continuación de la troncalidad en las secciones de la especialidad, como lo demuestra esas cuatro asignaturas comunes a las tres especialidades que son: Filosofía del Derecho, Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho Financiero.

La primera conclusión valorativa, por tanto, que se deduce del examen del *Plan 65* es que resulta engañoso en cuanto a la estructura de su dimensión material, pues la pretendida troncalidad, garantizadora de la formación general básica del jurista, concretada en la dimensión temporal de los tres años comunes, no es coherente, ya que esa troncalidad persiste en los dos cursos postremos o dimensión temporal de la especialización.

Por ello, cinco años más tarde, en un informe de la Junta de la Facultad de 27 de junio del 70, con motivo de la revisión del Plan, se afirmaba sin ningún recato que «la Junta estimaba que el primer ciclo de estudios debería tener *carácter abierto*, porque la naturaleza de los estudios jurídicos impedía encerrar en sólo tres cursos todas las disciplinas jurídicas formativas y básicas». Y muy significativamente se hacía notar que «este carácter abierto *implica la existencia de asignaturas obligatorias y comunes dentro del segundo ciclo*».

La continuidad o prolongación de la troncalidad en el segundo ciclo o secciones de especialidades fue lógicamente en detrimento de la pretendida especialización, objetivo sustancial más llamativo y novedoso del *Plan 65*. De ahí que no sea raro que, si nos fijamos bien, sepa a tan poco el panorama que presentan las especializaciones de este Plan (véase el *Apéndice* y compárense las asignaturas peculiares de cada uno de los grupos). Se produce, por tanto, un efecto difuminador de las especialidades, que se transforma casi en efecto de confusión al apreciar la tangencialidad de la dimensión material de las especialidades de Derecho Privado y Derecho de la Empresa. Un reflejo muy ejemplificativo en la organización docente —cuando la Facultad aún no era multitudinaria— de lo que venimos afirmando se produjo cuando se refundieron grupos pertenecientes a diferentes especialidades. De ahí que en el informe más arriba aludido, sobre la revisión del *Plan 65*, se propusiera reducir al número de dos los grupos de especialización.

De otro lado la continuidad de la troncalidad en el área propia de la especialización no contribuyó, como tal vez se pretendía, a reforzar la inacabada troncalidad trienal, sino que la impropiedad de su ubicación, por la «necesaria flexibilidad», dio lugar a un tipo de disciplina híbrida que desde ninguno de los dos perfiles —troncalidad/especialización— cumplió satisfactoriamente su función.

La operatividad de la especialización tripartita del *Plan 65* fue muy criticada durante el debate para la elaboración del *Plan 82*. Se le reprochó, sobre todo, los dudosos perfiles científicos en que se fundamentaba: de un lado, la clásica y superada dicotomía Derecho Público-Derecho Privado; y de otro —como bien diría el claustral Prof. Alarcón—, ese elemento tan

heterogéneo con respecto a los dos anteriores que es el Derecho de la Empresa. Pero también se mostraron muchas reticencias acerca de su fundamentación pragmática, «las salidas» de la carrera de Derecho, pues la práctica jurídica se había encargado de denunciar su carencia de funcionalidad.

De verdaderamente insuficiente podemos catalogar el sistema de optativas que se arbitra con la finalidad de atender y profundizar en las jóvenes ramas del ordenamiento jurídico. Piénsese que la posibilidad de opción se reduce a una disciplina de entre dos, que tienen ese carácter, en cada una de las especialidades.

II. *La etapa reformadora sevillana 1970-1973: las revisiones del Plan 65.*

A. *La Ley General de Educación y los Planes de Estudios Jurídicos.*

El Plan de Estudios Jurídicos de 1973 surge como fruto de un largo proceso reformador, que tiene su punto de partida en un informe de la reunión de Decanos celebrada en Toledo el 10 de junio de 1970 y el punto final en una Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación (23-VIII-74, BOE 12-IX), en virtud de la cual se derogó el *Plan 73* a los pocos meses de haberse aprobado (20-IX-73). Su vida fue tan anómala y breve como el curso en que se aplicó: aquel insólito año académico de 1974 que celebró su apertura en la Epifanía con la pretensión de hacer coincidir el período académico con el año natural.

En los cuatro años de gestación del Plan que tratamos se produjo un importante intercambio de informes, con interesantes sugerencias y proposiciones, entre la Facultad de Derecho de Sevilla, las correspondientes Reuniones de Decanos de Derecho y el Ministerio de Educación. La inquietud planificadora estuvo alentada fundamentalmente por la necesidad de adecuar los estudios jurídicos al modelo de carrera universitaria prescrito por la Ley General de Educación. En ella, como se recordará, se establecía un modelo basado en tres ciclos universitarios que colacionaban sucesivamente los títulos de Diplomado, Licenciado y Doctor.

Esta compartimentada organización cíclica de la carrera universitaria, desde el punto de vista externo, presentaba grandes similitudes con la organización de los estudios jurídicos vigente en Sevilla, por aplicación del *Plan 65*. Por ello la Facultad de Derecho de Sevilla —al igual, pienso, que la de Valencia— representaba un interlocutor especialmente válido y cualificado a la hora de proceder a la reforma general de los estudios jurídicos. Su experiencia indudablemente debería constituir un punto de referencia a tener en cuenta; por otro lado, la Facultad de Derecho de Sevilla encontraba una ocasión inmejorable para reflexionar sobre su propia experiencia, aproximadamente en el mismo momento en el que el Plan «piloto» acababa de aplicarse en su integridad. En 1970, concretamente, se graduó la primera promoción de licenciados del *Plan 65*.

Un problema, a mi parecer muy novedoso, que se planteaba como consecuencia de la adecuación de los estudios jurídicos a las prescripciones cíclicas de la Ley General de Educación, fue el de la ambivalencia del primer ciclo de la carrera (los tres primeros cursos comunes), en el sentido de constituir no sólo un ciclo de formación general y básica para el jurista sino también un ciclo que preparase para profesiones jurídicas de grado medio. En este punto, la Facultad de Derecho de Sevilla fue tajante al denunciarse en el informe de la Junta de junio de 1970 «su disconformidad con el carácter ambivalente de este primer ciclo por resultar contradictorios los dos caracteres que se pretenden, de formación básica y de preparación para profesiones medias, que le otorga el proyecto de ley (se refería a la Ley General de Educación, que estaba a punto de aprobarse), lo que dará un sentido puramente elemental e informativo, contradictorio con el carácter fundamental y formativo que exige la auténtica preparación científica de un jurista». Abundaba el informe en su opinión al efecto cuando más adelante defendía que «la Facultad de Derecho estima que este primer ciclo debe orientarse con un carácter esencialmente formativo y científico, pensando en la educación de los juristas y no en la preparación de profesionales de tipo medio. La Universidad debe garantizar una formación científica; el carácter profesional de las enseñanzas debe remitirse a las Escuelas Universitarias».

Aprobado el Proyecto de Ley General de Educación y, por tanto, convertidas sus directrices sobre la estructura de la carrera universitaria en derecho vigente, de nuevo tuvo que pronunciarse la Facultad sobre este asunto. Ahora, ante el imperativo legal, se propuso, en un anteproyecto de revisión del *Plan 65* realizado en 1971, que a efectos de la obtención del título de grado medio se adoptara una solución, en virtud de la cual se eximiera a los alumnos, en el primer ciclo, de las asignaturas obligatorias de Historia del Derecho y Derecho Natural, así como de las optativas Economía Política y Sociología Jurídica, en tanto que deberían cursar una asignatura jurídico-positiva del segundo ciclo, concretamente Derecho Civil III (Derechos reales).

B. *La primera revisión del Plan 65: la propuesta del Plan de Estudios de 1971.*

La propuesta del Plan de Estudios de junio de 1971 tuvo como antecedente un Anteproyecto elaborado por una comisión en cuya integración hay que destacar la participación no sólo de catedráticos sino también de profesores no numerarios e incluso alumnos. Este Anteproyecto, cuya redacción definitiva es de 2 de junio de 1971, se basaba en los siguientes principios:

«1.º—La división de la licenciatura en dos ciclos de tres y dos años, respectivamente, no debe implicar necesariamente la constitución

en los tres primeros años de un ciclo cerrado de enseñanzas jurídicas.

- 2.º—Deben existir asignaturas de carácter formativo en el primer ciclo.
- 3.º—Se mantiene en el cuarto curso de la licenciatura, primero del segundo ciclo, las tres especialidades actualmente existentes en la Facultad con los nombres de Derecho Privado, Derecho Público y Derecho de la Empresa.
- 4.º—En los cursos del segundo ciclo conviene dar las máximas posibilidades de opción a los estudiantes, posición que se lleva a su desarrollo mayor en el quinto curso de licenciatura. No obstante lo anterior, las asignaturas de dicho curso se estructurarán en función de las especializaciones.»

De la discusión del Anteproyecto surgió, como ya hemos dicho, la propuesta de Plan de Estudios aprobada por la Junta de la Facultad el 7 de junio de 1971, el llamado *Plan 71*, el cual, elevado a la superioridad, recibió una breve respuesta-dictamen del Ministerio el 8 de mayo de 1972.

Interesa ahora que nos detengamos en el examen de las diferencias entre el *Plan 65* y el *Plan 71*, pues a través de ellas podemos obtener referencias que nos sirvan para valorar la consideración que la Facultad de Derecho de Sevilla tuvo de su Plan «piloto» seis años después de su aprobación y consiguiente aplicación.

Desde el punto de vista externo, el *Plan 71* confirma la estructura del *Plan 65*, es decir, los *tres cursos* de asignaturas comunes que integran lo que se denomina *primer ciclo*; y dos cursos dedicados al *segundo ciclo* o especialidades de Derecho Público, Derecho de la Empresa y Derecho Privado.

Desde el punto de vista interno los cambios más llamativos afectan a las asignaturas comunes que integran el primer ciclo y al régimen que se sigue para las asignaturas optativas.

En el primer curso de la licenciatura aparecen dos asignaturas que representan una importante novedad respecto a los planes 53 y 65: las Instituciones de Derecho Privado y las Instituciones de Derecho Público. Con la programación de estas dos asignaturas la Junta de la Facultad aceptó la sugerencia de la Comisión autora del Anteproyecto según la cual: «La Comisión ha estimado, de acuerdo con una opinión fuertemente expresada con carácter muy predominante, que el único procedimiento que permite la explicación de asignaturas concretas en el primer ciclo, sin duplicaciones innecesarias y con unos conocimientos básicos por parte de los alumnos, que resultan imprescindibles para el desarrollo de las mismas, es el establecimiento de las dos asignaturas de Instituciones de Derecho Privado y de Instituciones de Derecho Público en el curso primero.»

Precisamente este fue el aspecto más criticado por la Comisión Asesora del Ministerio de Educación y Ciencia en materia de planes de estudios

jurídicos. Así, el 15 de mayo de 1972, al pronunciarse sobre este *Plan 71*, emitió el siguiente dictamen:

«Se recomienda sustituir las asignaturas de *Instituciones de Derecho Público e Instituciones de Derecho Privado* por *Derecho Constitucional y Derecho Romano*... Se estima que las asignaturas propuestas deberán tener un contenido muy general y comprender nociones abstractas que difícilmente se adaptan a los alumnos que inician la carrera...»

Otra novedad sobresaliente fue la eliminación del Derecho Romano, Derecho Canónico y la Economía Política del grupo de las asignaturas troncales. La última citada pasó a ser asignatura optativa del primer ciclo, el Derecho Romano se convirtió en asignatura obligatoria del primer curso de la especialidad de Derecho Privado y el Derecho Canónico se desglosó en dos asignaturas obligatorias del primer curso del segundo ciclo: Derecho Matrimonial Canónico en la especialidad de Privado e Instituciones de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico en la especialidad de Derecho Público.

Sobre estos sustanciales cambios, el Ministerio sólo dictaminó expresamente en contra de la ubicación del Derecho Romano, disponiendo que pasara al primer ciclo como asignatura propedéutica.

También llama la atención el nuevo sistema que se establece para las asignaturas optativas. Se distingue entre optativas del primer ciclo (que son dos, la Economía Política y la Sociología) y optativas del segundo ciclo, las cuales son distintas según se trate del primero o del segundo curso de especialidad.

Para el primer curso de especialidad se prescriben como optativas:

- Las que se han señalado como obligatorias para los diferentes grupos de especialidad y que pertenezcan a un grupo distinto del que siga el alumno.
- Una de las dos asignaturas optativas que figuran en el primer ciclo y que no haya sido elegida por el alumno.
- Cualquiera de estas dos asignaturas: Contabilidad e Historia de las Ideas y Formas Políticas.

Para el segundo curso de especialidad se programan como optativas: la Economía Financiera, el Derecho Comparado, el Derecho Procesal laboral-administrativo, el Derecho Agrario, el Derecho de la Navegación.

En general podemos afirmar que las revisiones realizadas en el *Plan 65* y que dan lugar al *Plan 71* trataron de mejorar los objetivos pretendidos y proclamados en la exposición de motivos de aquel Plan. Ahora bien, la intervención de un nuevo elemento, de carácter legal —las directrices prescritas por la Ley General de Educación sobre los ciclos de las carreras universitarias—, tal vez restaron libertad a los autores de la reforma al sentirse encorsetados por la concepción cíclica de la licenciatura. Aunque en

el plan reformado no se alude expresamente a ello —seguramente por coherencia con declaraciones y principios expresados con anterioridad—, se observa que los reformadores están pensando en la ambivalencia del primer ciclo (eminentemente formativo de un lado y colacionador del grado de Diplomado de otro).

Estas consideraciones tal vez expliquen el planteamiento de los denominados cursos comunes. Un primer curso, que abunda en el deseo de una formación introductoria, general y básica, inspirado por tanto por una función eminentemente propedéutica, que lleva a los reformadores a presentar «una fórmula que permita la explicación de asignaturas concretas en el primer ciclo sin duplicaciones innecesarias y con unos conocimientos básicos por parte de los alumnos que resulten imprescindibles para el desarrollo de las mismas»; fórmula que se concreta en la creación de esas asignaturas nuevas que se denominan Instituciones de Derecho Público e Instituciones de Derecho Privado, que no tendrían porqué dar al traste con la más propedéutica de las asignaturas, el Derecho Romano, como lo demuestra la no friolera tradición de veinte siglos cumpliendo esa función. Pero la ambivalencia citada exigía también sobredosis jurídico-positivas que tienen su reflejo en los recargos propios de los cursos segundo y tercero.

La pérdida del carácter troncal del Derecho Canónico y de la Economía Política, ciertamente por razones muy diferentes, en un principio parecían reflejar, ya en 1971, la conciencia de realidades nuevas entonces en ciernes y hoy maduras. Pero luego, por medio de determinados documentos que encontré en el archivo de la Secretaría de la Facultad, pude saber que en gran medida la ausencia de estas asignaturas del grupo de las troncales —al igual que la de Derecho Romano— estaba determinada por una cuestión tan personal como el que las cátedras que impartían esas disciplinas se encontraban sin titulares en el momento de la elaboración del Plan. Por eso, tan pronto esas cátedras fueron ocupadas por sus titulares, se planteó una presión reivindicadora de la troncalidad que sería decisiva para la recuperación de esa cualidad en el Plan definitivo (*Plan 73*).

En el cuadro general de las especialidades sigue observándose la tangencialidad difuminadora propia del *Plan 65* —sobre todo en las especialidades de Privado y Empresa—; pero se observa una voluntad correctora tendente a perfeccionar el perfil de esas especialidades, que se manifiesta en la ampliación del sistema de optativas, las cuales como ya hemos visto se programan inclusive en el primer ciclo. En síntesis, este régimen de optativas que se implanta, de apariencia muy complicada, pretende cumplir tres funciones: el conocimiento de asignaturas no estrictamente jurídicas pero muy ligadas al fenómeno jurídico, como son los casos de la Economía Política y de la Sociología; la posibilidad de completar los conocimientos jurídicos en que uno se especializa, como sucede con esa facultad de opción a las disciplinas de otras especialidades, y propiciar la iniciación en las jóvenes ramas del ordenamiento jurídico, sentido que, a mi modo de ver, tienen

las optativas que se enumeran para el quinto curso de la licenciatura. Por todo ello nos cuesta trabajo comprender esa lacónica frase del dictamen del Ministerio recomendando «que sea más amplio el cuadro de las asignaturas optativas», ya que la complejidad del sistema que se implanta y su funcionalidad exigía al menos una crítica más explícita y fundamentada.

C. *La segunda revisión del Plan 65: el Plan de Estudios Jurídicos de la Facultad de Derecho de Sevilla de 1973.*

1. *El punto de partida: el Plan tipo del Ministerio de Educación y Ciencia de 1972.*

La propuesta de Plan de Estudios de 1971 obtuvo respuesta ministerial casi un año después de su aprobación, concretamente en mayo del 72, mediante un breve dictamen del Ministerio a cuyos pormenores fundamentales hemos ya aludido. Pero al mismo tiempo se remitía un Plan básico tipo (Plan tipo MEC 1972), que había sido elaborado por la «Comisión Asesora designada en virtud de acuerdo de la Comisión permanente de la Junta Nacional de Universidades», teniendo en cuenta muy literalmente las prescripciones sobre las carreras universitarias dictadas por la Ley General de Educación (LGE), las cuales serían reglamentadas por orden de 21 de agosto de 1972.

Como incidentalmente se indica en el dictamen de la Comisión Asesora del MEC, el *Plan 71* y el *Plan tipo 72*, sobre todo en los grupos de especialización, «coinciden en sus líneas generales». Pero existen, a nuestro modo de ver, detalles diferenciales que interesa destacar.

El Plan tipo del MEC del 72, determinado por las directrices de la LGE, acentúa desde el punto de vista externo y también desde el interno el carácter cíclico de la licenciatura. Por eso en el primer ciclo pretende incluir como «obligatorias comunes» todas las asignaturas que tradicionalmente eran obligatorias en la carrera de Derecho, con la excepción del Derecho Canónico. A este Plan, por tanto, es al que mejor se le puede aplicar ese reproche que se hacía al Plan sevillano del 65, según el cual se intentaba comprimir en los tres primeros cursos el *Plan 53*. Hay por tanto, en su elaboración, un decisivo esfuerzo teórico —sobre el papel— de definir y concretar la troncalidad a los tres primeros cursos de la carrera universitaria o primer ciclo, como le denomina la LGE. Esto, al menos desde el punto de vista teórico, redundaría lógicamente en beneficio de la definición de las especialidades, propiciando su no difuminación y mayor holgura o desenvolvura de la dimensión material propia y peculiar de cada una de ellas. Por eso, a primera vista, estas especialidades ofrecen una panorámica más definida y contrastante que las de los planes sevillanos; sobre todo la Sección de Derecho Público, donde se encuentran manifestaciones semán-

ticas en las denominaciones de las disciplinas hasta entonces inusuales: Ciencia Política, Régimen de los Derechos Públicos y Políticos... Una especialidad, por demás, que permite la licenciatura sin estudiar obligatoriamente más Derecho Civil y Derecho Procesal que el que se les ofreció en los comprimidos cursos comunes. Pero no podemos decir lo mismo en las especialidades de Derecho Privado y Derecho de la Empresa, en las que, aunque más atenuadamente que en los planes sevillanos, se barrunta la «tangencialidad», síntoma de una troncalidad prolongada que no se puede evitar y que constituye una constante en los planes que incluyen la especialización en los cinco cursos de licenciatura.

El sistema de optativas instaurado en el Plan tipo distingue entre optativas del primer ciclo y del segundo. En el primer ciclo se establece hasta un número máximo de cuatro optativas, una de las cuales debe ser necesariamente el Derecho Canónico si no se hubiere incluido como asignatura obligatoria. Por primera vez encontramos una reticencia a nivel ministerial sobre el carácter troncal de esta asignatura. Ya en 1970, en la reunión de Decanos celebrada en Toledo, se expuso una declaración sobre este asunto. Entonces las opiniones se dividieron entre quienes querían mantenerla como disciplina básica y los que preferían remitirla a los cursos de especialización, solución que, como vimos, cristalizó en la propuesta del Plan sevillano del 71. Ahora el Ministerio deja en manos de las Facultades la catalogación de su cualidad troncal, exigiendo tan sólo, en caso contrario, que se integre necesariamente en el grupo de las optativas del primer ciclo. Todo ello sin perjuicio de que tenga la cualidad de asignatura obligatoria en alguna de las secciones de los cursos de especialidad.

Precisamente en los cursos de especialidad se establece un régimen de optativas complejo, según el cual los alumnos estarán obligados a cursar dos asignaturas de curso completo o cuatro semestrales, o bien una de curso completo y dos semestrales. Como colofón el *Plan tipo 72* presenta un catálogo «con carácter meramente indicativo» de las asignaturas optativas del segundo ciclo, haciendo notar que, de acuerdo con sus peculiaridades y disponibilidades, cada Facultad podría fijar otras asignaturas optativas (véase el *Apéndice documental*).

2. *El Plan de Estudios Jurídicos de la Facultad de Sevilla de 1973.*

El proceso reformador que se inició en el año 70 tiene su recta final en 1973. La Junta de la Facultad de Derecho hispalense celebró sesiones durante los días 26 de junio y 4 y 10 de julio de este año para deliberar ampliamente y resolver definitivamente sobre el nuevo Plan de estudios que debía elaborar teniendo en cuenta las directrices marcadas por el Ministerio. El resultado de esas deliberaciones fue el denominado *Plan 73* (ver *Apéndice documental*), para cuya caracterización general es suficiente

que nos fijemos, con alguna atención, en el prólogo con el que la Junta antecedía la programación de las disciplinas.

No se trata, como es usual en estos casos, de una «Justificación» o discurso más o menos apologético sobre la estructura del Plan, su contenido disciplinar, etc..., sino todo lo contrario. El epígrafe que le cuadra a ese prólogo no es el de «Justificación del Plan», ya que puede perfectamente sustituirse por el de «Desautorización del Plan que se acaba de aprobar». Rezaba así:

«Consciente la Junta de que, con el pie forzado que representan las directrices establecidas por la Dirección General, no podría elaborar un plan que satisficiera sus propios criterios, no obstante, dado el carácter imperativo de las referidas directrices, y haciendo constar expresamente su petición de que sean revisadas por la Administración, acordó proponer a V.M.E. el plan que a continuación se transcribe, con sujeción estricta a las tan citadas directrices...»

A la altura de 1973 el *Plan 65* está ya suficientemente rodado (han salido varias promociones de alumnos; se ha verificado en alguna medida su operatividad docente y profesional; se ha discutido ampliamente sobre su revisión) y, por tanto, la Facultad de Derecho de Sevilla era portadora de una experiencia, que reconducía a unas conclusiones valorativas muy concretas, las cuales ha participado a la Administración, quien, salvo en algunos detalles, apenas aprecia.

Por eso el prólogo que precede al *Plan 73* es un lamento de la Facultad ante la desatención que la Administración ha tenido con su experiencia. La Junta, por tanto, reprocha al Ministerio que las directrices, legal y reglamentariamente marcadas, le obligan a la elaboración de un plan que incurre en el defecto fundamental que precisamente está en condiciones de superar, habida cuenta de la propia experiencia: la inadecuación de la dimensión material de la troncalidad con la dimensión temporal de la misma. De ahí la insistencia en «la excesiva rigidez y concreción de las referidas directrices (que) impide elaborar un plan que pueda considerarse plenamente satisfactorio... ...por no adaptarse a la peculiaridad de dichos estudios (los de Derecho) la división de la Licenciatura en dos ciclos, establecida con carácter general por la vigente Ley de Educación». Por ello proclama la Junta a continuación que «un adecuado plan de estudios debería contemplar la totalidad de los cinco años de carrera como una unidad, con la consecuencia fundamental de que en los cursos 4.º y 5.º pudiera haber materias comunes, junto con algunas otras específicas para las distintas secciones o especialidades».

No se olvida en el prólogo sacar a colación los retoques de ubicación de materias que tuvieron que realizarse en el *Plan 65* y de poner en evi-

dencia el excesivo recargo de materias en los cursos comunes del Plan propuesto; lo cual, según la Junta, produce entre otros los graves problemas de exclusión de materias básicas fundamentales y la ubicación prematura de asignaturas, rompiéndose por tanto el orden lógico de la evolución del saber jurídico.

Los prolegómenos de la propuesta del *Plan 73* elevada al Ministerio parecen algo así como «la crónica de la muerte anunciada de un Plan de Estudios». Por ello, no fue extraño que fuera acogida con agrado su derogación unos meses después.

Detenernos en los detalles estructurales del *Plan 73* sería demasiado prolijo y creemos que no merece la pena. En pocas palabras se puede afirmar que el *Plan 73* es una revisión del *Plan 65* teniendo como modelo el *Plan tipo del MEC 1972*. De ello resulta un Plan que, por un lado, tiende a una troncalidad rígida y muy comprimida en los tres primeros cursos o primer ciclo y, por otro, pretende resaltar la peculiaridad de las especialidades del segundo ciclo. Pero no sería desacertado pensar que la no buena disposición con que fue elaborado frustró muchas de sus posibilidades: valga como exponente la aparente falta de imaginación en la programación de las optativas —prescritas sólo para el segundo ciclo—, las cuales deberían cursarse por los alumnos, en número de dos, eligiéndolas de entre las asignaturas de las secciones diferentes a la que pertenezcan o estudien.

El 12 de septiembre de 1974 el BOE publica la Resolución 18.177 de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se establecía a partir del curso 74-75 el Plan de Estudios aprobado por el Decreto de 11 de agosto de 1953 en todas las Facultades de Derecho, a excepción de las de Sevilla y Valencia, que impartirían el Plan aprobado por Orden Ministerial de 13 de agosto de 1965. Se motivaba la Resolución alegando la solicitud por la Comisión de Decanos de las Facultades de Derecho de la reimplantación del Plan de Estudios inmediatamente anterior a la entrada en vigor de los que se establecieron para el actual curso académico y siguientes, pues —decía la Resolución— «parece conveniente, en atención a la experiencia obtenida (que curiosamente había sido mínima), carácter unitario de los estudios jurídicos y mejor planificación académica y docente de estas Facultades, acceder a la referida petición de acuerdo con el informe de la Junta Nacional de Universidades».

Esta Resolución, por tanto, significaba de nuevo el triunfo del principio de la troncalidad exclusiva, como inspirador de la licenciatura jurídica, con las únicas excepciones de los planes de Sevilla y Valencia, donde se reinstauraba el *Plan 65*.

III. *La propuesta del Plan de Estudios Jurídicos de 1982: el Plan 82.*

A. *La coyuntura reformista.*

El cambio político y social operado durante los últimos ocho años, que tanto ha supuesto para la creación, formulación y aplicación del ordenamiento jurídico, no sólo cuantitativa sino también cualitativamente, sin duda de hecho ha incidido sobre la enseñanza y el estudio del Derecho. Voces inquietas por el reciclaje o *aggiornamento* —extranjerismos elocuentes— no han estado ausentes de los claustros. Tal vez el agobio producido por la atención a problemas sociopolíticos preferentes, la conciencia de la falta de sedimentación del cambio jurídico, o las desconcertantes esperas impuestas por los vaivenes de los sucesivos proyectos de Ley de Universidades, determinaron la aparente parálisis de la inquietud reformadora en el campo de los Estudios Jurídicos.

El primer exponente institucional de la renovación de esta inquietud creo encontrarlo en el documento que testimonia los acuerdos adoptados en las «I Jornadas sobre la Enseñanza del Derecho» celebradas en Granada del 8 al 10 de mayo de 1981. Los asistentes a estas Jornadas proclamaron la necesidad «de emprender de inmediato la reforma de los Planes de Estudio de las Facultades de Derecho», recomendando a las Facultades que lo antes posible «se inicie... el examen de los problemas relativos a la reforma de los Planes de Estudio y, en particular, sobre los criterios básicos que deben presidir su elaboración».

Poco más o menos por aquellos días se producía una renovación del equipo decanal de la Facultad de Sevilla (accedía al Decanato el Prof. Carrillo Salcedo con los Vicedecanos Profs. Martínez Gijón y López López), y precisamente uno de los compromisos contraídos en el programa de las nuevas autoridades académicas no era otro que el de la reforma del Plan de Estudios. No sé si fue una consecuencia de las proclamas del documento granadino; en todo caso, lo cierto es que la Facultad de Derecho de Sevilla de nuevo puso en práctica un proceso de reforma de los planes de estudios jurídicos. El día 6 de noviembre de aquel año de 1981 se iniciaba una serie de sesiones de Claustros monográficos sobre la reforma del Plan de Estudios, que ocuparía todo el curso académico hasta el 28 de junio de 1982, en que fue aprobado por el Claustro un nuevo Plan, el *Plan 82*, por una mayoría muy cualificada.

B. *Los Claustros monográficos sobre la reforma del Plan de Estudios (octubre 1981-junio 1982).*

La atmósfera reformista se creó remitiendo a los Departamentos un cuestionario en los primeros días del curso académico 81-82, a fin de que se examinara y debatiera en una reunión departamental convocada expresa-

mente para ello, rogándose al mismo tiempo una respuesta formal del mismo.

La simple lectura de la primera pregunta de este cuestionario era suficientemente premonitrice de la directriz fundamental que iba a informar a la reforma:

«1.º—¿Considera que el esquema del Plan de estudios de 1953, completado con asignaturas opcionales, puede servir para alcanzar los objetivos de nuestra Facultad?».

Una apabullante mayoría contestó afirmativamente: el *Plan 65* estaba enfermo de muerte. ¡Viva el *Plan 53*!

¿Qué argumentos se barajaron ahora para motivar el abandono del *Plan 65*? ¿Cuáles eran las causas de su fracaso en los años ochenta?

En uno de los maratónicos Claustros monográficos celebrado en el mes de diciembre de 1981 se utilizaron una serie de argumentos que incidían fundamentalmente en dos puntos: el incumplimiento de sus fines, de un lado, y de otro los inconvenientes de su aplicación.

Tomando como punto de referencia sus fines u objetivos, según unos había fracasado porque pretendía unas especializaciones que nunca tuvieron operatividad; tal vez, como dijo alguno, porque su contenido fue un mal calco del Plan italiano de la Facultad de Derecho de Pavia, sin más. Para otros, lo que ocurría era que el Plan había perdido operatividad porque la realidad socioeconómica de la «etapa de crisis» actual —muy diferente a la de los «años del desarrollo»— había abandonado el apremio de la especialización y consecuentemente, si nos queremos poner en sincronía con ella, se requiere un Plan inspirado en el principio de la «universalidad» y no en el de la «especialidad». Argumento, este último, muy conectado con la consideración que se encuentra en el informe presentado por el Departamento de Filosofía del Derecho, con aquel motivo, en el que se decía «que la enseñanza técnica especializada, para la que hay abundancia de argumentos en su favor, ha demostrado su eficacia en las etapas de fuerte crecimiento económico, pero plantea serios inconvenientes en épocas de crisis, sobre todo cuando la oferta de titulados en Derecho supera con mucho la demanda existente, en la que se hacen necesarias la adaptación y la reconversión».

Con respecto a la operatividad de los fines del *Plan 65* se pronuncia la breve «Memoria justificativa» del *Plan 82* cuando se saca a colación, entre los motivos básicos del cambio de plan: «atender al desarrollo de los estudios universitarios en estos últimos tiempos que ha superado la situación coyuntural en que se creó la especialidad de Empresa, al haber proliferado las Facultades de Económicas y Empresariales y muy concretamente la implantación de una de ellas en nuestra ciudad».

Teniendo como base la aplicación de su contenido estructural y disci-

plinario, para unos se trataba de un Plan que era más propio de una Facultad menos multitudinaria, en la que la proporción profesor-alumno fuera menos desbordante o desproporcionada. Un argumento que parece reflejarse en la Memoria justificativa del Plan cuando afirma que la previsión del alumnado manifiesta una «curva» ascendente de tal magnitud que «nuestra Facultad aconseja igualmente, por una parte, la homogeneización y, por otra, la simplificación sin perder profundidad, sino todo lo contrario, en los estudios de licenciatura».

El Plan había fracasado en su aplicación, según otros, porque la célula vital de su funcionamiento, el Departamento universitario, no había funcionado adecuadamente.

Por otra parte, la citada «Memoria justificativa» del *Plan 82* acusa de defectos pedagógicos al *Plan 65*, los cuales se han detectado durante su aplicación: «...parece más pedagógico... que la licenciatura constituya un tronco común que abarque todas las disciplinas jurídicas, sin que la formación jurídica de los licenciados adolezca de las deficiencias que se manifiestan en el Plan vigente, en que hay alumnos que al terminar la licenciatura no han estudiado algunas materias tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, que son fundamentales para una completa formación».

Ciertamente peregrino y chocante resulta, en la hiperdiferenciadora sociedad española actual, el primer motivo básico que aparece en la antedicha Memoria justificativa para fundamentar el cambio: «Un deseo de homogeneizar la organización docente con respecto a las demás Facultades españolas.»

Como podemos apreciar, existía una conciencia de fracaso del *Plan 65* muy ostensible, tal vez no profusamente argumentada pero sí unánimemente sentida; por eso sólo un Departamento se definió favorablemente sobre su estructura, en tanto que mayoritariamente (incluyendo a los alumnos) se clamaba por la vuelta al *Plan 53* o estructura similar; es decir, la troncalidad casi exclusiva teniendo como modelo el *Plan 53*. Y decimos *casi* porque se sugería, tanto por el equipo decanal como por algunos claustrales, la concesión de un margen de opcionalidad, mediante la inclusión de un régimen de optativas en los cursos cuarto y quinto.

La admisión, en principio, de la opcionalidad trajo consigo el replanteamiento del carácter «obligatorio» u «optativo» de determinadas asignaturas del *Plan 53*. En la respuesta al cuestionario decanal el sentido de los votos era elocuente: sólo seis Departamentos consideraron que la asignatura de Derecho Canónico debería ser optativa; cuatro, la Economía Política; tres, el Derecho Natural; dos, el Derecho Romano; uno, el Derecho Internacional Público. Por eso en la deliberación llevada a cabo en el claustro por asignaturas, fundamentalmente, sobre el Derecho Canónico, la Economía Política y el Derecho Romano, la suerte estaba echada como lo demostró el que se produjera una respuesta mayoritaria considerando «obligatorias» todas las asignaturas del *Plan 53*. Pero no faltó, a pesar de todo, la pro-

puesta de integrar el Derecho Canónico y el Derecho Romano en otras asignaturas, saliendo derrotada la propuesta, también en términos muy mayoritarios: 34 votos en contra, 7 a favor y 11 abstenciones.

¿Cuál fue entonces la suerte del margen de opcionalidad que se sugería? El margen de opcionalidad se concretaba en un régimen de optativas según el cual los alumnos podrían cursar una asignatura optativa en cuarto y otra en quinto, elegidas de un grupo de optativas integrado por una asignatura por cátedra a excepción de la de Economía Política. En el fondo de este régimen latía un deseo, no muy claramente argumentado, de iniciar en la especialización o inclusive la introducción en el conocimiento de las jóvenes ramas del ordenamiento jurídico.

En general la propuesta no tuvo acogida; sí tuvo una contrapropuesta presentada por uno de los claustrales, como parte de una alternativa más general, representada por una propuesta de Plan de Estudios alternativo al que se estaba discutiendo.

El problema de las optativas se resolvió excluyéndolas de la licenciatura. La votación al efecto reflejó el siguiente resultado: 27 votos en contra de la inclusión, 6 a favor y 9 abstenciones. Esto significaba la proclamación del principio de la troncalidad exclusiva y absoluta en los estudios jurídicos de licenciatura.

Pero creemos que interesa detenernos en la propuesta alternativa sobre la opcionalidad presentada por el claustral Prof. Alarcón, pues nos informa de una postura que, si bien estuvo muy lejos de prosperar, nos introduce en un modelo de Plan intermedio entre el tradicional 53 y el 65. Porque el fundamento de este Plan alternativo es una conjugación del principio de la troncalidad y del principio de la opcionalidad, en virtud de la cual se establece una licenciatura fundamentalmente troncal (cuatro años de asignaturas básicas obligatorias), pero con un margen no despreciable de opcionalidad representado por «un quinto curso compuesto exclusivamente de optativas (que) no tiene la finalidad de proporcionar una especialización sino de otorgar al alumno —que ya ha recibido una enseñanza troncal obligatoria e imprescindible— la posibilidad de completar su formación conforme a un diseño a la medida de sus preferencias cognoscitivas —o también— de sus expectativas profesionales: unos y otros son datos perfectamente atendibles a la altura de un quinto curso de carrera».

Interesante, entre los criterios, que enuncia el autor de este Plan alternativo, para erigir a una asignatura en optativa, es aquel según el cual «la inclusión, así como su eventual eliminación, debería ser posible mediante una previsión normativa del propio Plan de estudios, de tal naturaleza que permitiera hacer esas modificaciones sin necesidad de recurrir al procedimiento exigido para la reforma del Plan».

El proceso reformador del que venimos hablando se planteó lógicamente otros múltiples puntos y problemas propios de toda reforma de un Plan de estudios, cuya exposición sería demasiado prolija y alargaría exce-

sivamente nuestra disertación. Nos conformamos con citar los fundamentales y conscientes también de que algunos de ellos se inducen del cuadro incluido en el apéndice. El acceso a la Facultad de Derecho; el carácter selectivo o no del primer curso; la ubicación diacrónica de las asignaturas (problema arduo cuya solución no satisfizo a muchos); la nueva denominación de algunas asignaturas; la coordinación por cursos; el carácter y función de los seminarios; el número de horas que ha de impartirse para cada asignatura, etc., etc., y lógicamente también el *Doctorado*.

IV. *El doctorado y la especialización.*

Constituye un lugar común de los informes sobre planes de estudios jurídicos e inclusive de los planes, tanto en sus propuestas como en sus redacciones definitivas, mostrar la insatisfacción por el sistema de doctorado vigente. En este sentido es sumamente elocuente la encuesta del Prof. Cazorla presentada a las Jornadas de Santiago, en la que el 92 % de los Catedráticos y Agregados, así como el 72 % de los restantes Profesores, se muestran partidarios de la modificación del sistema actual. Se corrobora así, doce años después, la valoración negativa de un sistema que ya la Reunión de Decanos celebrada en Toledo en junio de 1970 denunció cuando «admitió unánimemente como desfavorable la experiencia de los actuales cursillos de doctorado». Precisamente de esta Reunión salieron sugerencias en orden a mejorar el sistema, prevaleciendo el criterio de una mayor flexibilidad; así, se alude a un plan descrito por el entonces Decano de la Autónoma de Madrid, que tomando como base la tesis doctoral y, en función de la misma, otorga al Director la facultad de fijar los cursos o disciplinas a seguir por el candidato dentro de los que se imparten en la Facultad o Institutos.

En el informe de la Facultad de Derecho de Sevilla de 27 de junio de 1970 también encontramos declaraciones sobre el tema: la consabida necesidad de sustituir el sistema vigente; la conveniencia de que el doctorando curse con carácter obligatorio las disciplinas de «Metodología jurídica» y «Derecho comparado»; la recomendación de que este ciclo de la carrera sea organizado, con carácter autónomo, por cada una de las Facultades, y la imprescindible realización de la tesis doctoral para obtener el título de doctor.

El Plan sevillano del 65 y su propuesta de revisión del 71 no se pronuncian sobre el tema. El Plan del 73 remite a un estudio posterior su organización y acuerda hacer reserva expresa de las facultades que le confiere en la materia la Orden sobre directrices de planes de estudios de 23 de septiembre de 1972: es decir, establecer un tercer ciclo compuesto solamente de «materias» optativas de alta especialización, agrupadas en series o áreas —en orden a una correcta especialización—, las cuales han de plas-

marse en el Plan, sin perjuicio de que la Universidad determine las materias concretas que en cada curso integren esas áreas.

El aspecto diferencial más importante y sobresaliente del Proyecto de Plan de Estudios presentado por el equipo decanal de la Facultad de Sevilla a principios del curso 81-82 es precisamente el que se refiere al doctorado. En la voluntad de los autores del proyecto existe un serio compromiso de acometer la reforma del sistema de doctorado, en gran medida determinado por la grave decisión tomada acerca de la dimensión material y dimensión temporal de la licenciatura. Porque el abandono de las especialidades programadas en la licenciatura del Plan 65 no significaba tanto un repudio de la especialidad en sí como un rechazo de la especialización que pudiera mermar la troncalidad, por ello la exclusiva troncalidad de la licenciatura se complementa con un plan de doctorado que podemos catalogar de ambicioso en sus objetivos. En el proyecto del Plan 82 el doctorado ya no es simplemente una fase de la carrera universitaria que cumple la función tradicional, tan lamentada, de impartir unos anodinos cursillos preceptivos para acceder a la defensa de la tesis, sino que, junto a esa función perfeccionada, se le impone otra en virtud de la cual se proclama a esta etapa de la carrera posterior a la licenciatura como la etapa de: *Doctorado. Especialización y Estudios Superiores*, cuyas líneas básicas son:

1. Todos los alumnos de doctorado cursarán, durante un año académico, una disciplina básica: Teoría General del Derecho.
2. Los estudios de doctorado durarán dos años académicos, cuya superación es requisito obligado para la obtención del grado de doctor.
3. Los alumnos prepararán su tesina de licenciatura durante el primero de los dos años de doctorado.
4. La Facultad ofrecerá las siguientes líneas de especialización en el doctorado:

- A) Ciencias jurídicas básicas.
- B) Derecho Privado.
- C) Derecho Público.
- D) Derecho de la Empresa.
- E) Estudios internacionales.
- F) Derecho comparado.
- G) Integración europea.

El carácter propositivo que reunían estas líneas básicas tal vez reste coherencia, madurez y definición a los objetivos que se pretenden, pero no cabe duda de que las pretensiones fundamentales de los autores son dos: de un lado, perfeccionar el sistema tradicional; de otro, ubicar las posibilidades de especialización que habían sido desplazadas de la etapa de la licenciatura, como bien claro quedó determinado en el Claustro del 26 de abril de 1982. Por eso en la memoria explicativa del *Plan 82* se dice «que

parece más pedagógico que el doctorado se implante sobre la base de optativas de materias especializadas y que la licenciatura constituya un tronco común que abarque todas las disciplinas jurídicas». Pero tal vez el Decanato no consideró suficientemente madura la configuración del Plan de doctorado y ello explica que en la carta de 7 de julio de 1982, en la que se elevaba a la superioridad la propuesta del *Plan 82*, se participara que: «La más importante novedad estructural del Plan proyectado estriba en el abandono de las especialidades que caracterizan al Plan hoy vigente. En su lugar se propone un Plan único con el propósito de que los estudios de especialización puedan llevarse a cabo en el marco del doctorado. A este respecto, el claustro trabaja en estos momentos sobre un proyecto de reforma de los estudios de doctorado hoy manifiestamente insatisfactorio.»

¿De nuevo la consabida queja y consiguiente posposición de la solución del problema? Oficialmente tal vez sí, pero de hecho no. Hay algo más; el nuevo equipo decanal —elegido en junio del 83— tomó conciencia del problema. Así a partir de este año se han organizado los cursos de doctorado con ciertas variantes, propiciadoras del abandono del sistema tradicional tan vituperado: los cursos tienen periodicidad semestral (enero-junio); intentan coordinarse de tal manera que giren en torno a un tema monográfico, concretamente en el curso académico 83-84, sobre «El desarrollo jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza». La ubicación en el primer semestre del año natural ha tenido como objetivo facilitar la mejor preparación de los cursos por parte de los profesores que los impartan, quienes proponen el tema antes de las vacaciones estivales y tienen el verano y el primer trimestre del curso para su investigación y puesta a punto.

Pero, en todo caso, es indudable que nos encontramos ante uno de los aspectos de la carrera jurídica que más necesita de intercambio de sugerencias, opiniones y excogitaciones. Para la Facultad de Derecho de Sevilla es muy importante encontrar una solución nueva en este tema, pues sólo así, en el supuesto de que se aplicara el *Plan 82*, no sería justo el reproche con que se ha etiquetado por algunos nuestro último proceso reformador: «una vía de *aggiornamento* trasnochado donde abundó mucho la discusión pero poco la imaginación.»

APENDICE DOCUMENTAL

Documento n.º 1.—PLAN 53 (Plan de estudios jurídicos aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953, «B.O.E.» 29-VIII).

Documento n.º 2.—PLAN 65 (O. M. de 13-VIII-65. «B.O.E.» 3-IX, y O. de 16-X-67. «B.O.E.» 17-XI).

Documento n.º 3.—Propuesta de Plan de estudio aprobada por la Junta de Facultad en junio de 1971.

Documento n.º 4.—Propuesta tipo de Plan de estudio presentada por el Ministerio de Educación y Ciencia en febrero de 1972.

Documento n.º 5.—PLAN 73 (Plan de estudios jurídicos aprobado por la Junta de Facultad en septiembre de 1973).

Documento n.º 6.—PLAN 82 (Propuesta del Plan de estudios aprobado por el Claustro de Profesores en junio de 1982. y elevado al Ministerio).

Documento n.º 7.—Propuesta alternativa presentada en los debates del Claustro monográfico sobre planes de estudios celebrado en el curso 81-82.

Documento n.º 8.—Conclusiones de las III Jornadas de Decanos de Facultades de Derecho (Zaragoza, noviembre 1983).

DOCUMENTO N.º 1

PLAN 53 (Plan de estudios jurídicos aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 «B.O.E.» 29-VIII)

PRIMER CURSO

Derecho Natural	3 horas semanales
Historia e Instituciones del Derecho Romano	5 » »
Historia del Derecho Español	4 » »
Derecho Político (I)	3 » »

SEGUNDO CURSO

Derecho Canónico	5 horas semanales
Derecho Civil (Parte general)	3 » »
Derecho Político (II)	3 » »
Derecho Penal (Parte general)	3 » »
Economía Política	3 » »

TERCER CURSO

Derecho Civil (Obligaciones y Contratos)	3 horas semanales
Derecho Penal (Parte especial)	3 » »
Derecho Administrativo (Parte general)	3 » »
Derecho Internacional Público	3 » »
Hacienda Pública	3 » »

CUARTO CURSO

Derecho Civil (Derechos Reales e Hipotecario)	3 horas semanales
Derecho Administrativo (Parte especial)	3 » »
Hacienda Pública (con especial atención al Dcho. Fiscal)	3 » »
Derecho Procesal (Parte general)	3 » »
Derecho del Trabajo	4 » »
Derecho Mercantil (Parte general)	3 » »

QUINTO CURSO

Derecho Civil (Familia y Sucesiones)	3 horas semanales
Derecho Procesal (Parte especial)	3 » »
Derecho Mercantil (Parte especial)	3 » »
Derecho Internacional Privado	3 » »
Filosofía del Derecho	3 » »

Se expone este Plan tal y como estaba estructurado en el momento en que fue sustituido en Sevilla por el Plan 65, pues en su origen —como puede verse en el Decreto que lo establece— se incluían dos asignaturas más de carácter obligatorio: la Sociología Jurídica (que podía cursarse entre los cursos 2.º y 4.º) y Prácticas de lecturas de textos clásicos (Latinos y Españoles) que se cursaba en 1.º curso. Además se programaba con carácter voluntario cursos prácticos de Contabilidad.

DOCUMENTO N.º 2

PLAN 65 (O.M. de 13-VIII-65, «B.O.E.» 3-IX y O. de 16-X-67, «B.O.E.» 17-XI).

CURSOS COMUNES

PRIMER CURSO

	Anual	4 horas semanales		
Derecho Romano				
Derecho Civil (I) (Parte general)	A	3	»	»
Derecho Natural	A	3	»	»
Derecho Político (I) (C. Política y Dcho. Constitucional)	A	3	»	»
Historia del Derecho Español	A	3	»	»

SEGUNDO CURSO

Derecho Civil (II) (Obligaciones y Contratos)	A	4	»	»
Derecho Canónico	A	4	»	»
Derecho Penal (I) (Parte general)	A	3	»	»
Derecho Internacional público (I) (Instituciones y Organizaciones Internacionales)	A	3	»	»
Economía Política y Financiera	A	3	»	»

TERCER CURSO

Derecho Civil (III) (Reales e hipotecarios)	A	4	»	»
Derecho Administrativo (I) (Parte general)	A	4	»	»
Derecho Mercantil (I) (Instituciones)	A	4	»	»
Derecho del Trabajo (I) (Parte Gral. y Contrato de trabajo)	A	4	»	»

ESPECIALIDADES

A) Derecho Público

CUARTO CURSO

	Anual	4 horas semanales		
Derecho Civil (IV) (Familia y Sucesiones)				
Derecho Financiero (Parte general)	A	3	»	»
Derecho Procesal (I) Teoría general. Organización y Procedimientos ordinarios)	A	4	»	»
Derecho Penal (II) (Delitos contra la Comunidad)	A	3	»	»
Derecho Político (II) (Ideas y Formas Políticas)	A	4	»	»
Derecho Administrativo (II) (Parte especialidades)	A	3	»	»
Historia del Derecho Público	C	2	»	»

QUINTO CURSO

	Anual	3 horas semanales		
Filosofía del Derecho				
Derecho Financiero (II) (Sistema Tributario español)	A	3	»	»
Derecho Procesal (II) (Administrativo)	A	3	»	»
Derecho Internacional Público (II)	A	3	»	»
Derecho del Trabajo (II) (Seguridad Social)	A	3	»	»
Sociología Jurídica(Opcional)	C	2	»	»
Relaciones Iglesia-Estado y Dcho. Eclesiástico(Opcional)	C	2	»	»

B) Derecho de la Empresa

CUARTO CURSO

Derecho Civil (IV) (Familia y Sucesiones)	Anual	4 horas semanales
Derecho Financiero (Parte general)	A	3 » »
Derecho Procesal (I) Teoría general. Organización y Procedimientos ordinarios)	A	4 » »
Derecho Penal (II) (Delitos Económicos)	A	3 » »
Derecho Mercantil (II) (Estatuto Empresario y Teoría de la Competencia)	A	3 » »
Derecho del Trabajo (II) (Sindical)	A	3 » »

QUINTO CURSO

Filosofía del Derecho	Anual	3 horas semanales
Derecho Financiero (II) (Sistema Tributario español)	A	3 » »
Derecho Procesal (II) (Proc. especial y otras jurisdicciones)	A	3 » »
Derecho del Trabajo (III) (Seguridad Social)	C	3 » »
Derecho Mercantil (III) (Títulos valores y Contrato de Empresa. Derecho de la navegación)	A	3 » »
Sociología Jurídica(Opcional)	C	2 » »
Derecho Agrario(Opcional)	C	2 » »

C) Derecho Privado

CUARTO CURSO

Derecho Civil (IV) (Familia y Sucesiones)	Anual	4 horas semanales
Derecho Financiero (Parte general)	A	3 » »
Derecho Procesal (I) (Teoría general. Organización y Procedimientos ordinarios)	A	4 » »
Derecho Penal (II) (Parte especial)	A	3 » »
Derecho Mercantil (II) (Estatuto Empresario y Teoría de la Competencia)	A	3 » »
Historia del Derecho Privado	C	2 » »

QUINTO CURSO

Filosofía del Derecho	Anual	3 horas semanales
Derecho Financiero (II) (Sistema Tributario español)	A	3 » »
Derecho Procesal (II) (Proc. especial y otras jurisdicciones)	A	3 » »
Derecho Internacional Privado	A	3 » »
Derecho Mercantil (III) (Títulos valores y Contrato de Empresa. Derecho de la navegación)	A	3 » »
Derecho Agrario	C	2 » »
Causas matrimoniales(Opcional)	C	2 » »
Derecho Registral(Opcional)	C	2 » »

DOCUMENTO N.º 3

Propuesta de Plan de Estudios aprobada por la Junta de Facultad el 7 de junio de 1971 y elevada a la Superioridad.

PRIMER CICLO: CURSOS COMUNES

PRIMER CURSO

Instituciones de Derecho Privado	Anual	5 horas semanales	
Instituciones de Derecho Público	A	4 »	»
Historia General del Derecho	A	4 »	»
Elementos de Filosofía del Derecho y Dcho. Natural	A	3 »	»

SEGUNDO CURSO

Derecho Civil (I)	A	4 »	»
Derecho Constitucional	A	3 »	»
Derecho Penal (I)	A	4 »	»
Derecho Internacional Público	A	3 »	»
Derecho Administrativo	A	5 »	»

TERCER CURSO

Derecho Civil (II)	A	4 »	»
Derecho Mercantil (I)	A	3 »	»
Derecho del Trabajo (I)	A	3 »	»
Derecho Procesal (I)	A	3 »	»
Derecho Financiero (I)	A	3 »	»

Los alumnos deberán cursar, además, a su elección, durante el Primer Ciclo, una de las dos asignaturas que a continuación se indican, las cuales se impartirán en tres horas semanales anuales:

- Economía Política y Financiera, o
- Sociología.

SEGUNDO CICLO: ESPECIALIDADES

A) Derecho Público

CUARTO CURSO

Derecho Civil (III)	Anual	4 horas semanales	
Derecho Procesal Civil	A	3 »	»
Derecho Penal (II)	A	2 »	»
Derecho Financiero (Sistema Tributario español)	S	3 »	»
Derecho Administrativo (Especialidades)	A	3 »	»
Instituciones de Derecho Internacional	S	3 »	»

B) Derecho de la Empresa

CUARTO CURSO

Derecho Civil (III)	Anual	4 horas semanales	
Derecho Procesal Civil	A	3 »	»
Derecho Penal (II)	A	2 »	»
Derecho Mercantil (II)	A	3 »	»
Derecho Financiero (Sistema Tributario español)	S	3 »	»
Derecho Sindical	A	3 »	»

C) **Derecho Privado**

CUARTO CURSO

Derecho Civil (III)	Anual	4 horas semanales
Derecho Procesal Civil	A	3 » »
Derecho Penal (II)	A	2 » »
Derecho Mercantil (II)	A	3 » »
Derecho Romano	A	3 » »

Régimen de optativas.—Los alumnos pueden escoger entre:

- 1) Las que se han señalado como obligatorias para los diferentes grupos y que pertenezcan a grupo distinto del que siga el alumno.
- 2) Una de las dos asignaturas optativas que figuran en el Primer Ciclo y que no haya sido elegida por el alumno.
- 3) Cualquiera de estas dos asignaturas: Contabilidad o Historia de las ideas y formas políticas.

Estas materias se impartirán a razón de tres horas semanales durante el curso completo.

A) **Derecho Público**

QUINTO CURSO

Filosofía del Derecho	Semestral	3 horas semanales
Derecho Administrativo Económico	A	3 » »
Derecho Financiero (Presupuest.)	S	3 » »
Historia del Derecho Público	S	3 » »
Instituciones de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico	A	3 » »

B) **Derecho de la Empresa**

QUINTO CURSO

Filosofía del Derecho	Semestral	3 horas semanales
Derecho Administrativo Económico	A	3 » »
Derecho Mercantil (III)	A	3 » »
Derecho Financiero (Sociedades)	S	3 » »
Derecho Individual del Trabajo	S	3 » »
Seguridad Social	S	3 » »

C) **Derecho Privado**

QUINTO CURSO

Filosofía del Derecho	Semestral	3 horas semanales
Derecho Mercantil (III)	A	3 » »
Historia del Derecho Privado	S	3 » »
Derecho Internacional Privado	A	3 » »
Derecho Matrimonial Canónico	S	3 » »
Derecho Procesal Penal	S	3 » »

Régimen de optativas.—Los alumnos pueden elegir entre las siguientes asignaturas optativas:

- Economía Financiera,
- Derecho Comparado,
- Derecho Procesal Laboral-Administrativo,
- Derecho Agrario, o
- Derecho de la navegación.

DOCUMENTO N.º 4

Propuesta tipo de Plan de Estudios presentada por el Ministerio de Educación y Ciencia en febrero de 1972.

PRIMER CICLO: CURSOS COMUNES

PRIMER CURSO

	<u>Horas totales</u>	<u>H. semanales</u>
Derecho Romano	160	6
Historia del Derecho	110	4
Derecho Constitucional	130	5
Fundamentos Filosóficos del Derecho	110	4
Introducción a la Economía	80	3

SEGUNDO CURSO

Derecho Penal (I)	160	6
Instituciones de Derecho Civil (I)	160	6
Derecho Administrativo (I)	160	6
Derecho Internacional (I)	80	3
Introducción al Derecho Financiero I	80	3

TERCER CURSO

Instituciones de Derecho Civil (II)	160	6
Derecho Mercantil (I)	130	5
Derecho Procesal (I)	160	6
Derecho del Trabajo (I)	110	4

Además de las asignaturas reseñadas, las Facultades podrán establecer en este Ciclo hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas, una de las cuales debe ser necesariamente el Derecho Canónico, si no la hubieran incluido como asignatura obligatoria. Los alumnos deberán elegir dos de ellas, que cursarán en tercer año.

SEGUNDO CICLO: ESPECIALIDADES

A) Derecho Público

CUARTO CURSO

	<u>Horas totales</u>	<u>H. semanales</u>
Derecho Administrativo (II)	110	4
Ciencia Política (II)	110	4
Derecho Penal (II)	110	4
Derecho Internacional Público (II)	110	4
Filosofía del Derecho (II)	110	4

QUINTO CURSO

Derecho Administrativo (III)	130	5
Régimen de los Derechos Públicos y Políticos (III)	110	4
Derecho Financiero (II)	130	5
Relaciones Iglesia-Estado (I)	110	4

Horas totales H. semanales

B) Derecho de la Empresa

CUARTO CURSO

Derecho Mercantil (II)	130	5
Derecho del Trabajo	110	4
Derecho Civil (III)	110	4
Derecho Penal (II)	80	3
Derecho Administrativo Económico	110	4

QUINTO CURSO

Derecho Mercantil (III)	130	5
Derecho del Trabajo (III)	130	5
Derecho Financiero (II)	130	5
Derecho Procesal (II)	110	4

C) Derecho Privado

CUARTO CURSO

	Horas totales	H. semanales
Derecho Civil (II)	160	6
Derecho Mercantil (II)	110	4
Derecho Procesal (II)	130	5
Derecho Penal (II)	80	3
Filosofía del Derecho (II)	50	2

QUINTO CURSO

Derecho Civil (III)	160	6
Derecho Mercantil (III)	110	4
Derecho Procesal (III)	130	5
Derecho Internacional Privado (II)	80	3

Régimen de optativas.—Además de estas asignaturas obligatorias, los alumnos estarán obligados a cursar dos asignaturas Optativas de curso completo o cuatro semestrales, o bien una de curso completo y dos semestrales.

Seguidamente se enumeran con carácter puramente indicativo, las asignaturas optativas del Segundo Ciclo que, en su caso, podrán implantar las respectivas Facultades. De acuerdo con sus peculiaridades y disponibilidades, cada Facultad podrá fijar otras asignaturas optativas.

Cuatro lustros de estudios jurídicos hispalenses

- Todas los troncales que no se hayan cursado como obligatorias
 - Derecho Romano Público
 - Derecho Romano Privado
 - Historia del Derecho Público
 - Historia del Derecho Privado
 - Derecho Canónico
 - Sociología Jurídica
 - Economía de la Empresa
 - Criminología
 - Penología
 - Derecho Agrario
 - Derecho Urbanístico
 - Relaciones Internacionales
 - Derecho de las Comunidades Europeas
 - Introducción al Derecho Comparado
 - Metodología del Derecho
 - Derecho Sindical
 - Derecho de la Seguridad Social
 - Derecho Bancario
 - Derecho de Seguros
 - Derecho de la Competencia Económica
 - Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual
 - Derecho de la Navegación
 - Derecho Documental y Registral

DOCUMENTO N.º 5

Plan 73 (Plan de estudios jurídicos aprobado por la Junta de Facultad en septiembre 1973)

PRIMER CICLO: CURSOS COMUNES

PRIMER CURSO

	Anual	4 horas semanales
Derecho Romano		
Derecho Constitucional	A	3 » »
Fundamentos Filosóficos del Derecho (Dcho. Natural)	A	2 » »
Historia del Derecho	A	3 » »
Introducción a la Economía	A	2 » »

SEGUNDO CURSO

Instituciones de Derecho Civil (I)	A	5 » »
Derecho Penal	A	3 » »
Derecho Canónico	A	3 » »
Derecho Internacional	A	3 » »
Derecho Administrativo	A	4 » »

TERCER CURSO

Instituciones de Derecho Civil (II)	A	5 » »
Derecho Procesal	A	2 » »
Derecho Mercantil	A	4 » »
Derecho del Trabajo	A	3 » »
Derecho Financiero	A	2 » »

SEGUNDO CICLO: ESPECIALIDADES

A) Derecho Público

CUARTO CURSO

	Anual	3 horas semanales
Derecho Financiero		
Derecho Penal	A	3 » »
Derecho Político	A	3 » »
Derecho Administrativo	A	3 » »
Derecho Procesal	A	3 » »

QUINTO CURSO

Derecho Financiero	A	3 » »
Derecho Administrativo	A	3 » »
Derecho Internacional Público	A	3 » »
Derecho Público Eclesiástico	A	2 » »
Historia del Derecho Político y Administrativo	A	3 » »

B) Derecho de la Empresa

CUARTO CURSO

Instituciones de Derecho Civil (I)	Anual	4 horas	semanales
Derecho Financiero	A	3	»
Derecho Mercantil	A	3	»
Derecho Procesal	A	3	»
Derecho del Trabajo	A	3	»

QUINTO CURSO

Instituciones de Derecho Civil (II)	A	3	»
Derecho Financiero	A	3	»
Derecho Mercantil	A	3	»
Derecho Administrativo-Económico	A	2	»
Derecho del Trabajo	A	3	»

C) Derecho Privado

CUARTO CURSO

Instituciones de Derecho Civil (I)	Anual	4 horas	semanales
Derecho Penal	A	3	»
Derecho Mercantil	A	3	»
Derecho Procesal	A	3	»
Historia del Derecho Civil y Mercantil	A	3	»

QUINTO CURSO

Filosofía del Derecho	A	2	»
Derecho Mercantil	A	3	»
Derecho Internacional Privado	A	3	»
Instituciones de Derecho Civil (II)	A	4	»
Derecho Procesal	A	3	»

En el Segundo Ciclo (cursos 4.º y 5.º), los alumnos deberán cursar, además, dos asignaturas, a su elección, de las restantes secciones.

En su caso, y cuando se estime conveniente para el mejor desarrollo de las enseñanzas, la Facultad podrá acordar que determinadas asignaturas, no obstante figurar todas ellas en el plan reseñado anteriormente como de curso entero, se impartan durante el primer cuatrimestre o el primer semestre del curso, aumentando proporcionalmente el número de horas fijadas.

DOCUMENTO N.º 6

PLAN 82 (Propuesta del Plan de estudios aprobado por el Claustro de Profesores en junio de 1982 y elevado al Ministerio)

PRIMER CURSO

(5 asignaturas, 17 horas teóricas semanales)

Fundamentos Filosóficos del Derecho	Anual	3	horas	semanales
Derecho Romano	A	4	»	»
Historia del Derecho	A	4	»	»
Derecho Político (I)	A	3	»	»
Introducción a la Economía Política y Financiera	A	3	»	»

SEGUNDO CURSO

(5 asignaturas, 17 horas teóricas semanales)

Derecho Civil (I)	A	4	»	»
Derecho Penal (I)	A	3	»	»
Derecho Político (II) (Derecho Constitucional)	A	4	»	»
Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado	A	3	»	»
Derecho Internacional Público	A	3	»	»

TERCER CURSO

(5 asignaturas, 18 horas teóricas semanales)

Derecho Civil (II)	A	4	»	»
Derecho Penal (II)	A	3	»	»
Derecho Administrativo (I)	A	4	»	»
Derecho Procesal (I)	A	4	»	»
Derecho Financiero (I)	A	3	»	»

CUARTO CURSO

(6 asignaturas, 18 horas teóricas semanales)

Derecho Civil (III)	A	3	»	»
Derecho Administrativo (II)	A	3	»	»
Derecho Financiero (II)	A	3	»	»
Derecho Procesal (I)	A	3	»	»
Derecho Mercantil (I)	A	3	»	»
Derecho del Trabajo (I)	A	3	»	»

QUINTO CURSO

(5 asignaturas, 17 horas teóricas semanales)

Derecho Civil (IV)	A	4	»	»
Derecho Mercantil (II)	A	4	»	»
Derecho del Trabajo (II)	A	3	»	»
Derecho Internacional Privado	A	3	»	»
Filosofía del Derecho	A	3	»	»

DOCUMENTO N.º 7

Propuesta alternativa, presentada por el Prof. Dr. M. R. Alarcón Caracuel, en los claustros monográficos sobre planes de estudios, celebrados en el curso 1981-82.

PRIMER CURSO

1. Fundamentos Filosóficos del Derecho	Anual	5 horas semanales	L	M	M	J	V
2. Historia del Derecho	A	5 » »	1	1	1	1	1
3. Derecho Constitucional (I)	A	5 » »	2	2	2	2	2
4. Derecho Civil (I)	A	5 » »	3	3	3	3	3
			4	4	4	4	4

SEGUNDO CURSO

1. Derecho Constitucional (II)	A	5 » »	L	M	M	J	V
2. Derecho Civil (II)	A	5 » »	1	1	1	1	1
3. Derecho Procesal (I)	A	4 » »	2	2	2	2	2
4. Derecho Penal (I)	A	3 » »	3	3	3	3	4
5. Derecho Internacional Público	A	3 » »	5	5	5	4	4

TERCER CURSO

1. Derecho Civil (III)	A	5 » »	L	M	M	J	V
2. Derecho Penal (II)	A	4 » »	1	1	1	1	1
3. Derecho Procesal (II)	A	3 » »	2	2	2	2	2
4. Derecho Administrativo (I)	A	5 » »	3	3	3	3	4
5. Derecho Internacional Privado	A	3 » »	5	5	5	4	4

CUARTO CURSO

1. Derecho Administrativo (II)	A	3 » »	L	M	M	J	V
2. Derecho Mercantil	A	6 » »	1	1	1	1	1
3. Derecho del Trabajo	A	5 » »	2	2	2	2	1
4. Derecho Financiero	A	6 » »	3	3	3	2	2
			4	4	4	4	4

QUINTO CURSO

1. OPTATIVAS (a elegir 6)			L	M	M	J	V
2. H.º del Pensamiento Jurídico	A	3 » »	1	1	1	2	2
3. Derecho Romano	A	3 » »	3	3	3	4	2
4. Derecho Canónico	A	3 » »	5	5	5	4	4
5. Economía Política	A	3 » »	6	6	6	7	7
6.	A	3 » »	8	8	8	9	7
7.	A	3 » »	10	10	10	9	9
8.	A	3 » »					
9.	A	3 » »					
10.	A	3 » »					

DOCUMENTO N.º 8

CONCLUSIONES DE LAS III JORNADAS DE DECANOS

DE LAS FACULTADES DE DERECHO

(Zaragoza, noviembre 1983)

I. SOBRE PROBLEMAS COMUNES DE ORGANIZACION DOCENTE Y DE INVESTIGACION EN LAS FACULTADES DE DERECHO

Primera.—Durante los últimos años el número de alumnos de las Facultades de Derecho ha experimentado un aumento inusitado, en una proporción mayor que en el resto de las Facultades universitarias.

Concretamente, y a partir del curso 1970-71, el número de alumnos matriculados se ha cuadruplicado en el conjunto de las facultades, y en el curso 1985-86 se habrá quintuplicado, lo que supondrá casi cien mil alumnos.

A estos efectos se considera que el número máximo de alumnos por profesor con responsabilidad docente no debe ser superior a ciento cincuenta, cifra notoriamente superior a la media de cualquier otro Centro Universitario Superior.

En cuanto al número de Licenciados, se estima que se habrá multiplicado por seis para el curso 1985-86, con un total aproximado de 10.000 licenciados en dicho año.

Segunda.—Correspondiente con lo anterior, la insuficiencia de las instalaciones, de los medios materiales y personales (Profesorado y PAS), impiden atender el servicio público que se encomienda a nuestras Facultades con una mínima dignidad y calidad de la enseñanza.

En este sentido resulta indispensable que los Poderes Públicos arbitren un sistema que permita la impartición de todas las enseñanzas teóricas, así como las indispensables enseñanzas prácticas y complementarias, posibilitando igualmente la formación del Profesorado y su actividad investigadora.

Respecto de esto último y reiterando lo ya acordado en las II Jornadas celebradas en Santiago, se considera absolutamente necesario desterrar para siempre el incorrecto calificativo de «no experimental» que se viene aplicando a las Facultades de Derecho, solicitándose la equiparación con las demás Facultades a todos los efectos.

Tercera.—Entiende que las Facultades de Derecho, de conformidad con lo que establece la Constitución, no han de discriminar a su alumnado por razones ideológicas ni económicas; antes al contrario se deben admitir a todos los alumnos que tengan capacidad para cursar los estudios que en ella se imparten.

En consecuencia, hasta tanto los Poderes Públicos determinen los criterios de admisión de los alumnos a los distintos Centros Universitarios, teniendo en cuenta una planificación previa, y dada la actual situación, se hace necesaria la adopción de medidas que transitoriamente palién el progresivo deterioro de la enseñanza y de la investigación en nuestras Facultades.

No obstante, se recaba del MEC la aplicación, en el plazo más breve posible, de cuanto postula el artículo 26.2 de la Ley de Reforma Universitaria respecto de las Facultades de Derecho, dada su actual situación.

Cuarta.—Al objeto de asegurar la formación del alumnado que acceda a las Facultades de Derecho, se reitera la solicitud hasta ahora no atendida de la implantación de

una asignatura en el COU relativa a la «Introducción al Derecho» con especial referencia a la Constitución española y a los conceptos elementales de la Ciencia jurídica.

Quinta.—A estos efectos, se considera indispensable reestructurar las actuales pruebas de Acceso por Facultades y Centros Universitarios. En su caso, las pruebas que se proponen para las Facultades de Derecho habrían de constar de:

- I. Una prueba única y común para todos los estudiantes.
- II. Una prueba específica que comprendería:
 - a) Un comentario libre del alumno a un texto o una conferencia sobre temas jurídicos básicos y de actualidad.
 - b) Una prueba de conocimientos en la que se indague el nivel de formación jurídica básica de los alumnos, que versará sobre problemas generales de Derecho y de nuestra Constitución en conexión con el contenido de la asignatura de «Introducción al Derecho» de COU.
 - c) En todo caso, se arbitrará una prueba específica que demuestre la aptitud para cursar estudios jurídicos.

Sexta.—Dentro de la organización docente de la licenciatura, se considera necesario el restablecimiento del carácter selectivo del primer curso, así como la ordenación de un cuadro de incompatibilidades entre disciplinas en función de los planes de estudios, que permita la formación sistemática y coordinada del alumno.

Séptima.—Igualmente se recuerda la necesidad de dar cumplimiento con el necesario rigor a las disposiciones vigentes que regulan el límite máximo de convocatorias por asignaturas, con especial atención al primer curso, y del período máximo de permanencia en las Facultades, que en todo caso no sobrepasará cinco años para los tres primeros cursos de la licenciatura.

Octava.—Al objeto de permitir el normal desarrollo de las condiciones docentes, se considera necesaria la desaparición de los actuales exámenes extraordinarios de febrero a excepción de los previstos para el último curso de licenciatura.

Novena.—Por último, se entiende que el conjunto de medidas relacionado tiene carácter provisional pero exigen, además de la seria programación del servicio público encomendado a las Facultades de Derecho, ya mencionado, la disposición inmediata de los recursos que hagan posible, no sólo la atención docente del alumnado, sino también la formación e investigación del profesorado.

II. SOBRE PLANES DE ESTUDIOS Y ORGANIZACION DEPARTAMENTAL

Primera.—Propugnar un modelo educativo integrado por enseñanzas que conjuguen la formación científico-cultural y la preparación profesional y práctica de los alumnos, mediante una licenciatura de cinco cursos académicos.

Segunda.—Consecuentes con tal modelo universitario proponen como *áreas de conocimiento* del campo científico DERECHO las siguientes:

- A) Ciencia Política y Derecho Constitucional.
- B) Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración.
- C) Derecho Penal y Ciencias Penales.
- D) Derecho Internacional Público.
- E) Derecho Financiero y Tributario.
- F) Derecho Procesal.
- G) Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

- H) Derecho Civil.
- I) Derecho Mercantil.
- J) Derecho Internacional Privado.
- K) Filosofía del Derecho.
- L) Historia del Derecho y de las Instituciones Jurídicas.
- LI) Derecho Romano
- M) Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado.
- N) Economía Política y Hacienda Pública.
- O) Sociología Jurídica.

Tercera.—En concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, art. 29, entienden que el Plan de Estudios deberá comprender tres tipos de disciplina: *Troncales*, que habrán de ser cursadas obligatoriamente por todos los alumnos; *Optativas comunes* a todas las Facultades españolas; y *Optativas peculiares* de cada centro universitario en función de sus medios y demandas sociales.

Cuarta.—Se considera oportuno declarar también que el conjunto de asignaturas troncales no ha de concentrarse en los tres primeros cursos de la Licenciatura, sino que han de impartirse diacrónicamente a lo largo de los cinco años de que consta la misma.

Quinta.—Asimismo, entienden que las materias que integran *las distintas áreas de conocimientos* no implican la *troncalidad* de sus enseñanzas. Sobre este punto existe acuerdo sobre el carácter troncal de todas las áreas expuestas más arriba, a excepción de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, cuya troncalidad ha sido cuestionada por un sector de los asistentes y defendida por otros. Igualmente se entiende que el área de conocimiento Sociología Jurídica puede no entrañar troncalidad.

Sexta.—Se toma conciencia también de que la reforma del Plan de Estudios requiere para el logro de sus objetivos contar con una infraestructura de medios personales y materiales que lo haga viable, así como con un replanteamiento de la organización de las enseñanzas, lo cual implica una mayor coordinación entre las distintas áreas de conocimiento, de forma que se eviten las reiteraciones o duplicaciones de las enseñanzas a impartir.

Séptima.—Consideran también los presentes que las asignaturas optativas en ningún caso deben dar lugar a áreas de conocimiento al margen de las reseñadas, con el fin expreso de que los profesores que las impartan se integren necesariamente en dichas áreas.

Octava.—En relación con las optativas peculiares deberá establecerse una relación proporcional entre el número de las asignaturas ofertadas y el número de las exigidas a los alumnos para completar su *currículum*, con el fin de evitar inconveniencias y distorsiones en su impartición.

Novena.—En lo referente a la organización departamental, se considera que en el caso de que no fuese posible la constitución de un Departamento por cada una de las áreas de conocimiento reseñadas, se debe partir como principio general para la integración de las mismas de su respectivo grado de *proximidad* científica y/o didáctica.

En este sentido para la aplicación de este criterio se entiende que:

- 1.º Serían incompatibles dentro de un mismo departamento las áreas de Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Penal y Derecho Internacional Público, con Derecho Civil y Derecho Mercantil.
- 2.º La Filosofía del Derecho y la Historia del Derecho podrían optar por integrarse en Departamentos Interfacultativos.

3.º No ha de excluirse *a priori* el que profesores de una misma área se incorporen a Departamentos diferentes.

Décima.—Los asistentes manifiestan su inquietud ante la posibilidad de que la aplicación de un criterio numérico para la constitución de los Departamentos acarree la pérdida de su función académica e investigadora. Consideran, por tanto, que si se quiere mantener una cierta racionalidad, ese número habrá de ponderarse atendiendo a la distinta condición y diferente peso específico de las distintas áreas que deban integrarse. Consideran igualmente que la integración de varias áreas de conocimiento en su solo Departamento ha de respetar una distribución adecuada de las plazas de profesorado entre las mismas.

III. SOBRE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO: PREVISIONES LEGALES SOBRE CONTRATACION DE TRABAJOS DE CARACTER CIENTIFICO Y TECNICO

Primera.—El planteamiento de una verdadera regeneración de la vida universitaria exige, como presupuesto previo, la afirmación de un status profesional y económico en su profesorado. Por lo que a este último aspecto se refiere, se considera que las actividades complementarias contempladas en el artículo 11 de la LRU no deben servir de excusa para acometer una efectiva revisión de las retribuciones a los profesores que las sitúe al nivel que les corresponde por la preparación exigida, dedicación y trascendencia social de su función. En tal sentido, se repara: primero, en la conveniencia de que el título de doctor deba tener un índice de proporcionalidad específico superior al de diez, que actualmente tiene asignado al mismo nivel de los licenciados; segundo, que las retribuciones globales son notoriamente inferiores a las que perciben otros funcionarios de igual —o incluso inferior— coeficiente, produciéndose así un intolerable e injusto agravio comparativo.

De otra parte, se precisa crear o mejorar, según los casos, una infraestructura de dotaciones docentes, de edificios y de medios para la investigación, que permita —con carácter previo a la consideración de estas actividades complementarias— la permanencia de profesorado en los centros y la atención de otras funciones académicas además de las tareas docentes reglamentadas (reuniones de trabajo con profesores y alumnos, cursos de especialización profesional, trabajos en equipos, colaboración estable con colegas nacionales y extranjeros en programas de investigación), en los que se produzca un enriquecimiento real de las funciones universitarias en nuestras Facultades de Derecho.

Segunda.—Las actividades complementarias del profesorado universitario pueden ser una forma de colaboración entre la Universidad y la Sociedad y de obtener unos ingresos adicionales los presupuestos universitarios; pero en ningún caso pueden constituir una justificación para desatender o recortar las actividades académicas ni la parquedad de unas retribuciones fijas.

Tercera.—Por la vía del art. 11 de la LRU las Facultades de Derecho pueden desarrollar una investigación orientada, esto es, dirigida a integrarse en la satisfacción de necesidades de asesoramiento de las administraciones públicas y de las empresas (públicas o privadas), por lo que debería difundirse la posibilidad de recurrir al dictamen jurídico del profesorado universitario a través de aquel cauce institucional.

Se consideran posibles supuestos a los que es posible reconducir las proyecciones jurídicas del art. 11 LRU:

- A) En relación a la contratación con entidades públicas:
- Preparación de proyectos de leyes, disposiciones generales, estatutos, estudios previos de regulaciones normativas, etc.
 - Estudios de investigación, o de carácter divulgador.
 - Dictámenes sobre problemas jurídicos que afecten a una regulación proyectada o ya en vigor.
 - Cursos de especialización para funcionarios.
- B) En relación a la contratación con entidades privadas o personas físicas:
- Dictámenes, informes y asesoramiento, en los que no exija la defensa de unos intereses de parte.
 - Arbitraje en conflictos en el marco de una normativa más flexible que la actual, que no exija la condición de letrado a los árbitros, así como el que pueda serlo una persona jurídica o un órgano de la misma.

Cuarta.—Se considera que no hay obstáculos atendibles para que a través de este cauce los profesores universitarios formen parte de equipos de trabajo amplios en los que participen también profesionales no vinculados a la Universidad.

Quinta.—La regulación reglamentaria debe definir si este cauce del art. 11 se configura como obligatorio para realizar estas actividades o si, por el contrario, tiene carácter facultativo; en otros términos, si al margen de este cauce institucional puede existir una incompatibilidad de los profesores a tiempo completo para realizar estas actividades. Se considera que el tema excede del marco concreto del art. 11 para entrar en el de incompatibilidades. En todo caso, en el marco de la LRU cabe también una solución flexible que no impide la realización de trabajos al margen del art. 11. Pero aunque se optase por una solución negativa, resulta obvio que en determinados casos el cauce del art. 11 debe resultar también obligatorio: así, cuando se utilicen los medios materiales y personales de la Universidad o cuando puedan interferir en las obligaciones académicas de los profesores reglamentariamente establecidas.

Sexta.—En cuanto a la titularidad o disposición del trabajo, la solución adecuada parece la de mantener la propiedad intelectual del autor o autores (salvando las condiciones del contrato en relación con los terceros por cuenta de los cuales se realizan los trabajos), si bien la Universidad podría retener una o varias copias para su archivo y consulta (salvo en los casos en que la naturaleza del trabajo aconseje esta consulta).

Séptima.—En relación con el procedimiento de autorización es aconsejable que se establezca una tramitación ágil y rápida. Quizás se podría crear una unidad o dependencia en el Rectorado encargada de tramitar las autorizaciones, de encauzar las solicitudes de terceros (que podrían acudir directamente a los Departamentos o bien a esta unidad de los servicios generales) y también encargado de percibir la cantidad correspondiente y disponer de ella en la forma estatutaria o contractualmente establecida.

Octava.—En lo que afecta a la distribución de los ingresos procedentes de estos contratos, parece aceptable la solución de que participen en ellos los profesores, el Departamento o Instituto en el que se ha realizado el trabajo y la Facultad y/o Universidad. La participación porcentual parece que no debe ser rígida, sino estar en función de datos tales como el grado de utilización de la infraestructura de los servicios universitarios, la naturaleza del trabajo, el horario utilizado por los profesores para su realización, etc., entre otros datos.